

9. Apertura de las ofertas:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. Gastos de anuncios:

Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos y demás información:

www.teatrocordoba.com

En Córdoba, a 6 de agosto de 2009.— El Presidente del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba, Rafael Blanco Perea.

OTROS ANUNCIOS

CÓRDOBA
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS
GRAN TEATRO
Núm. 8.021

Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2009, ha sido aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba, la cuál se somete a información pública mediante edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba, anuncio en un diario de los de mayor difusión en la provincia y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cuál los interesados podrán formular alegaciones.

El expediente podrá ser examinado en el Departamento de Administración del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba, sito en el Teatro de la Axerquía, Av. Menéndez Pidal, s/n, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Concluido este periodo y en ausencia de alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, de bases de Régimen Local se entenderá aprobada definitivamente debiéndose proceder a y remisión del acuerdo y texto completo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba y su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

En Córdoba, a 6 de agosto de 2009.— El Presidente, Rafael Blanco Perea.

CÓRDOBA
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS
GRAN TEATRO
Núm. 8.284
ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS
PRIVADOS

PREÁMBULO

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero (BOJA nº 31, de 15 de febrero de 2006), norma con la que se pretende sufragar el vacío legal existente en la regulación de los patrocinios, a pesar de que constituyen un ingreso de naturaleza no tributaria previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba procede a aprobar la presente Ordenanza Reguladora de los Patrocinios de Actividades del Instituto Municipal de Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba, haciendo uso de la potestad contemplada en el art. 123 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO I
OBJETO Y CONCEPTO

Artículo 1º. La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Instituto Municipal de Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con el desarrollo de sus fines.

Artículo 2º. Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que de forma voluntaria y en el marco del convenio co-

respondiente, efectúen personas físicas o jurídicas con el fin de promover el desarrollo de fines de interés general. Los Patrocinios podrán utilizarse para las siguientes actividades:

- Culturales
- Educativas
- Formativas

CAPÍTULO II
NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

Artículo 3º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, las formas de Patrocinio podrán ser:

- Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- Aportación de material necesario para la actividad.
- Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

Artículo 4º. Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera coincidido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 5º. Al definirse el Patrocinio como una aportación económica, podrá existir una concurrencia de patrocinadores sobre la misma actividad siempre y cuando no se supere el importe global de la actividad.

Los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos de obras, servicios, adquisiciones o suministros municipales, y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso y contabilizándose como tal.

Artículo 6º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

Tampoco podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

Artículo 7º. Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo cuarenta y tres del Real Decreto quinientos de mil novecientos noventa, de veinte de abril.

Las aportaciones dinerarias podrán generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurran los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto, que son:

- Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.
- Expediente de modificación presupuestaria, cuya regulación remite el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, a las Bases de Ejecución de cada Presupuesto.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 8º. Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba.

Artículo 9º. El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publi-

cidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, según se acuerde en el respectivo Convenio.

El Departamento de Imagen y Comunicación fijará las condiciones de utilización de los logotipos y anagramas institucionales y de los patrocinadores en la cartelería.

La publicidad gratuita de la firma patrocinada no podrá ser superior nunca al 20% de la superficie global de la publicidad institucional de la actividad que se promueve.

Esta gratuidad deberá mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación de patrocinador, no pudiendo existir un desequilibrio a favor de la actividad publicitaria de la empresa.

CAPÍTULO IV PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 10º.

1. Los distintos Departamentos del Instituto definirán e informarán anualmente al Departamento de Imagen y Comunicación de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio, aprobándose por el Consejo Rector del Instituto.

2. Dichas actuaciones, deberán ser publicadas anualmente en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y página web del Instituto, con expresión de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución convocándose en plazo a los interesados a presentar sus ofertas.

3. En los supuestos de actuaciones que no hayan sido publicadas en los términos del punto anterior, es necesario acreditar la posible presentación de diferentes ofertas por personas físicas o entidades privadas que puedan estar interesadas en la realización del objeto del patrocinio, a efectos de la constatación de la existencia de concurrencia para la suscripción de los convenios de Patrocinio. Con tal finalidad bastará con la publicación en el Tablón de anuncios y página web de una convocatoria para la presentación de patrocinadores.

4. En ambos casos, se procederá a la selección de la oferta más ventajosa al interés público en base a los siguientes criterios:

- a) Aceptación de las condiciones técnicas de la actividad a realizar.
- b) Diseño y calidad técnica de la publicidad.
- c) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.

Artículo 11º. Tramitación del expediente. Solicitud del particular interesado.

Las personas o entidades privadas interesadas en adquirir la condición de Patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro General del Instituto, que una vez numerada, será remitida por esa dependencia al Departamento de Imagen y Comunicación.

En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad solicitante, así como el número de Identificación fiscal correspondiente a la misma. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.

- Domicilio civil o social del solicitante.
- Identificación de la actividad a patrocinar.
- Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como la valoración de las no dinerarias.
- Modo en el que pretende desarrollar los incentivos a que se refieren los artículos 8 y 9 de la ordenanza, así como una valoración económica del incentivo.

Comisión preparatoria del convenio.

Recibida la solicitud la misma pasará a estudio, previa Resolución de la Presidencia, por la que se disponga la iniciación del expediente, de una Comisión «ad hoc», integrada, por las siguientes personas:

- Un representante del Departamento de Imagen y Comunicación, elaborará un informe para la valoración de la oferta atendiendo a los criterios señalados en el artículo 10. Dicho informe deberá analizar la valoración económica contenida en la solicitud, debiendo asimismo aportar una propuesta de convenio.

- Un técnico del Instituto que en su caso realizará el peritaje y valoración de la aportación propuesta cuando ésta contuviera elementos no dinerarios.

- El Gerente del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba.

- El/la Secretario/a del Instituto o persona en quién delegue, que actuará en funciones de Secretario de la Comisión.

- El/la Presidente/a del Instituto o persona en quién delegue, quien ostentará la Presidencia de la Comisión.

Al término de sus trabajos la Comisión elaborará un informe-propuesta que contendrá, en su primera parte, referencia a la susceptibilidad de Patrocinio Privado sobre la actividad propuesta y admisibilidad y valoración de la aportación pretendida. La segunda parte del informe, en caso de respuesta negativa a las cuestiones apuntadas, se limitará a contener una propuesta de desestimación del régimen de patrocinio. En el caso de que la contestación fuese positiva, la segunda parte del informe estará dedicada al examen de los incentivos solicitados por el eventual patrocinador.

Del informe-propuesta, así como del proyecto de convenio, se dará traslado al representante del eventual patrocinador, a efectos de que éste, en el plazo máximo de 10 días, realice las observaciones que tenga por convenientes, las que, de ser admitidas por la Comisión Preparatoria, se incorporarán al informe. En otro caso, el solicitante podrá optar por dar su conformidad al mismo en sus términos originales o por desistir del convenio.

El informe-propuesta definitivo será remitido a la Intervención para su fiscalización oportuna.

El Proyecto de Convenio a que se refiere el apartado anterior especificará:

- Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.

- Actividad que va a ser objeto del patrocinio.

- Aportación cuantificada del patrocinio.

- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.

- Compromisos que adquiera el Instituto.

Por lo que respecta al régimen de esta Comisión, su convocatoria se realizará por el/la Secretario/a del Instituto o persona en quien delegue con una antelación mínima de 24 horas, debiendo estar presentes para que se encuentre válidamente constituida en todo momento tres de sus miembros, entre los que se encuentre en todo caso el/la secretario/a y presidente/a.

Una vez concluidos los trámites expuestos en los apartados anteriores, se procederá a la aprobación del proyecto de Convenio por el Consejo Rector del Instituto.

En último lugar se procederá a la Suscripción del convenio por el Patrocinador y el Presidente del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba.

Artículo 12º. Para que un patrocinio pueda considerarse como un derecho reconocido y, por consiguiente, pueda generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, será necesario que se haya dado cumplimiento a los requisitos de los dos últimos párrafos del artículo anterior.

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Artículo 13º. La fase de ejecución del Convenio de Patrocinio se realizará por el receptor del patrocinio quién deberá responder del grado de su cumplimiento, dando cuenta de ello al Departamento de Imagen y Comunicación.

Esta información estará a disposición del Consejo Rector del Instituto.

CAPÍTULO VI

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 14º. Las presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y hayan transcurrido quince días hábiles siguientes a la recepción del acuerdo por los entes a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de bases de Régimen local.

Córdoba, 17 de agosto de 2009.— El Presidente del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba, Rafael Blanco Perea.